

# Boletín

DE

# LA PROVINCIA DE SEGOVIA.



# Oficial

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Los Señores Alcaldes y Secretarios recibirán este BOLETÍN, dispónndrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su más estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN colecciónados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1872.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

## SECCION OFICIAL.

De conformidad con lo que previenen los artículos 37 y 38 de la ley provincial vigente, se convoca á la Excelentísima Diputación á sesión extraordinaria para el día 30 del actual, con objeto de tratar de la incapacidad de los señores diputados, excelentísimo Sr. D. Vicente Ruiz, vice presidente de la Diputación; D. Julian Molina, D. José y don Santiago Llorente y García.

Lo que se anuncia en este Boletín oficial cumpliendo así lo dispuesto en dicho art. 38.

Segovia 23 de Julio de 1872.—El Gobernador, José María Celleruelo.

### CIRCULAR.

No habiendo la mayoría de los Ayuntamientos satisfecho la cuota que les correspondió por concepto del estinguido impuesto personal, a pesar de las prevenciones que al objeto se les han dirigido, y con el fin de dar cumplimiento á la Real orden de 7 del actual, he dispuesto prevenir á aquellos que se hallen en descuberto de dicha atención, que incluyan en sus presupuestos la cantidad que tenga señalada por dicho concepto, aplicando para ello el importe líquido de los intereses que tengan devengados y no les hayan sido satisfechos, ó bien acudiendo á los medios que les concede la ley de 23 de Febrero de 1870; en la inteligencia que no se autorizará presupuesto alguno á los Ayuntamientos en el que no se acredite la solvencia de los descubiertos que tienen por el impuesto personal.

Segovia 19 de Julio de 1872.—El Gobernador, José María Celleruelo.

### DOCUMENTOS DE VIGILANCIA.

#### CIRCULAR.

Inútiles e infructuosos seguramente son en concepto de este Gobierno, sin la eficaz cooperación de las autoridades locales, cuantos esfuerzos practique por su parte la be-

nemérica fuerza de la guardia civil para evitar el escandaloso abuso que de usar armas y cazar sin licencia se viene haciendo en esta provincia: y esto es tanto mas extraño cuanto que por órdenes bien recientes, se hallan determinadas las reglas que han de observarse, y que me ha propuesto se observen por cuantos deseando usar armas y otros á quietos distrajé sobremanera la caza, no se hallan autorizados para ello, y deben proveerse de las licencias correspondientes.

Para cortar de raíz tales abusos, podría muy bien este Gobierno adoptar desde luego medidas coercitivas según sus facultades, pero en el deseo de hacer entender previamente á cada uno sus deberes, se dirige á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia para que de acuerdo con la repetida fuerza de la guardia civil y por cuantos medios están á su alcance, procedan sin contemplación de ningún género á recoger las armas á todo aquel que usándolas en la actualidad sin licencia, no procure proveerse de ella inmediatamente: pues así esta dispuesto practicar por Real orden de 17 de Enero de 1871 e instrucción de 14 de Febrero del mismo año. Y á fin de que no se alegue como pretesto el que ignoran estas disposiciones, «eludiendo de esta manera la responsabilidad que pudiera caberles», se insertan á continuación los artículos que hacen referencia al uso de armas y caza.

#### CAPITULO IV

##### De las licencias de armas y caza.

Art. 22. Por las licencias de armas satisfará el que las pida, según el artículo 5º de la ley, la cantidad de 5 pesetas en despoblado, y en poblado 15 y 20 por las de caza. No podrá expedirse en favor de ninguno que haya sido penado por los Tribunales por abuso de armas.

Art. 23. Los individuos pertenecientes al Ejército y cuerpo general de la Armada, Guardia civil, Carabineros, Voluntarios de la Libertad y demás fuerza pública que tenga por objeto la seguridad personal ó de la propiedad, están exceptuados de sacar licencia de

armas, pero limitado el uso á los actos propios de su instituto.

Art. 24. Están también exceptuados de adquirir licencias de armas los Agentes de la recaudación de las contribuciones del Estado, conductores de caudales públicos y guardas rurales municipales.

Los individuos comprendidos en las excepciones de este artículo irán provistos, cuando ejerciendo las funciones de sus respectivos destinos lleven armas, de los documentos oficiales que acrediten el cargo que ejercen.

Art. 25. El que sin licencia use armas de cualquiera clase, y el que facilitare la licencia expedida á su favor para otra persona, pagara cada uno, en conformidad á lo dispuesto en el artículo 6º de la ley, una multa del cuádruple del valor de la licencia, quedando privados por un año de la facultad de obtener licencia de ninguna clase.

Las multas que por este concepto hayan de pagarse serán también satisfechas en papel y en la forma que determina el art. 12 respecto á cédulas de empadronamiento.

Art. 26. Las Autoridades á quienes por la ley corresponda la imposición de multas por abuso de armas pondrán en conocimiento de los Gobernadores los fallos ó sentencias en virtud de las que se prive durante un año de licencia á cualquier ciudadano, á fin de que tenga debido cumplimiento el art. 6º de la expresa ley.

Art. 27. Las licencias de armas y caza se expedirán en las terceras ó establecimientos creadas en las capitales de provincia bajo la responsabilidad de los Guarda-almacenes, y serán autorizadas por los Gobernadores, ó Secretarios en su nombre, previos los trámites y disposiciones establecidos en las leyes de vigilancia y orden público.

Art. 28. Las licencias de caza no serán válidas sin la presentación de la de uso de armas.

Tampoco surtirán efecto todas las licencias si no consta en las mismas estar satisfecho el arbitrio municipal en el pueblo donde se halle empadronado el que deba usarlas.

Confío, pues, en la acreditada justificación de V. para el desempeño de su cargo, procederá á dar el mas exacto y puntual cumplimiento, a quanto en esta circular se previene,



reclamaciones documentadas se las que se impriman de este periodo a fin presenten sobre incusion o escusión desque los interesados que se crean en la expresión lista que la Oficina agravados puedan reclamar de ellos resolvera a cerca de ellas lo que propongan dentro del término que se expresa en los ocho primeros días de acuerdo a los artículos mencionados anteriormente.

A agosto inmediato publicándose sus dos Sezillas 9 de Julio de 1872. = resolutiones en los primeros números d' Agustín Martínez Caverio.

*Administración económica de la provincia de Segovia.*

### Lista de los 50 mayores contribuyentes por Territorial.

NOMBRES. COSESASISOS DE 25. CUELTAS ANUALES.

Sr Conde de Puñorcostro.	010	12,497,10
Sr. Conde de Mansilla.	010	6,280,28
D. José María Michelena.	010	4,960,29
Sr. Conde de los Vilares.	010	4,957,93
Sr. Marqués de Castellanos.	010	4,930,46
Sr. Conde de Chinchón.	010	4,534,70
D. Antelmo Brue.	010	4,521,28
Sr. Marqués del Arco.	010	4,246,85
Sr. Marqués del Benalma.	010	4,065,43
D. Siso Mariano González.	010	3,692,21
Sr. Conde de Encinas.	010	3,472,52
D. Gregorio Blyon.	010	3,317,97
Sr. Marqués de Quintanar.	010	3,120,53
Sr. Conde de Santa Coloma.	010	2,762,68
D. Ramón Blanco.	010	2,661,20
D. Atanasio Oñate y Salinas.	010	2,551,75
Sr. Conde de Alpuente.	010	2,535,02
Sr. Marqués de Casa Blanca.	010	2,514,56
Sr. Marqués de Paredes.	010	2,506,13
D. José Bermúdez de Castro.	010	2,383,16
D. Bonifacio Oñate Olalay y Rodríguez.	010	2,192,45
D. Ramón Vocios y Quintana.	010	2,099,51
D. Agustín Viaro Godin.	010	2,032,14
D. Paulino Rodríguez.	010	2,030,96
Sr. Marqués de Cuellar.	010	1,960,91
Sr. Marqués de Ordóñez.	010	1,950,94
D. José Finat.	010	1,898,77
Sr. D. Díaz de San Pedro.	010	1,875,70
D. José Pastor y Magán.	010	1,737,75
D. Francisco Jaque de Miquel.	010	1,722,63
D. Francisco Cataneo Martínez.	010	1,717,52
D. Vicente Rabledo.	010	1,641,43
D. José Galafre.	010	1,635,20
D. Juan Luis Ballejo.	010	1,619,86
D. Juan Ramón Zorrilla.	010	1,597,74
D. Pedro Roauro Rodriguez.	010	1,375,71
Sr. Marqués de San Felices.	010	1,450,83
D. Joaquín Escolta.	010	1,428,23
D. Valentín Gil Naseda.	010	1,403,58
Sr. Marqués de Guadalajara.	010	1,369,91
D. Ramón Orduna y Amarillas.	010	1,354,18
Sr. Conde de San Rafael.	010	1,353,06
D. Durotego Ulloa y Poyés.	010	1,350,46
D. Santiago Llorente García.	010	1,261,84
D. Quo Tame.	010	1,251,08
Sr. Marqués de Castroserna.	010	1,251,08
D. Félix Piedra.	010	1,183,89

### Lista de los 20 mayores contribuyentes por Subsidio Industrial y de Comercio.

D. Pablo Romero Gilsanz.	010	871,04
D. José Riber.	010	678,20
D. Manuel Herrada.	010	495,94
D. Pedro Romero Gilsanz.	010	460
D. Guillermo Tejero.	010	421
D. José Ochoa.	010	392
D. Francisco Espinosa.	010	375
D. Meliton Martín.	010	350
D. Sebastián Larios.	010	342
D. Félix Gutiérrez.	010	322
D. Cándido Martín.	010	315
D. Martín Carretero.	010	313
Sr. Marqués de Perales.	010	313
D. Zacarias Vázquez Capdevila.	010	290
D. Agustín Velázquez.	010	230
D. Belino Martínez de Grado.	010	200
D. Manuel Gómez.	010	200
D. Cipriano Marugán.	010	200
D. Pedro Velasco.	010	200
D. Carlos Leira.	010	200

Segovia 9 de Julio de 1872.—El Jefe económico, Agustín Martínez Caverio.

### Administración económica de la provincia de Segovia

#### Subasta de cajones de pino.

La Dirección general de Rentas ha dispuesto celebrar la segunda subasta para adquirir por la Hacienda los cajones de pino que necesiten las Fábricas de tabacos de la península, la cual habrá tener lugar en aquel centro directivo el dia 31 del corriente mes, bajo las condiciones que contiene el pliego de ellas inserto en la Gaceta de Madrid número 164 correspondiente al dia 12 de Junio último.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público que deseé interesar en dicha subasta.

Segovia 21 de Julio de 1872.—El Jefe económico, Agustín Martínez Caverio.

### Administración económica de la provincia de Segovia.

#### Juzgado de primera instancia de Cuellar.

D. Miguel Llama y Noriega, Caballero de la Real y distinguida orden de Isabel la Católica y Juez

de primera instancia de esta villa

de Cuellar y su partido.

Por el presente se cita a Llama y emplaza a D. Marcos Bartolomé, vecino y Curia parroco de Campaspero para que en el término de treinta días comparezca en la Sala audiencia de este Tribunal a declarar la causa que de oficio se sigue en el número por rebelión, en la inteligencia que de no hacerlo depara el perjuicio consiguiente.

Dado en Cuellar a diez y ocho de Julio de mil ochocientos setenta y dos.—Miguel Llama.—El Escrivano, Valentín Calleja;

### Alcaldía Constitucional de Segovia.

Nota de los gastos causados en la semana anterior por obras municipales que se ejecutan por Administración, cuyo por menor de gastos materiales y demás se expresan a continuación:

CLASES DE OBRAS.	IMPORTE
los jornales.	de los materiales.
pesetas. Cs.	Pesetas. ds.
ds. Pesetas. Cs.	ds. Pesetas. Cs.

### Caserío de la fuente del Campo San Roque.

#### Satisfeció por jornales de hombres.

Id. por un cerco de piedra a D. Manuel Gil.

Id. por cal hidráulica a D. Manolo Gil.

Id. por cal hidráulica a D. Clemente Hetero.

Id. por un arquillo de hierro y compo-

tura de herramienta a D. Canuto Gi-

mén.

#### Conservación de viveros, paseos y alamedas.

#### Satisfeció por jornales de hombres.

Id. por id. de caballerías.

Id. por id. de caballerías.

Reparación de la Plazuela del Carmen.

Id. oídos de la estación con sol sueldos.

Satisfeció por jornales de hombres.

Id. oídos de la estación con sol sueldos.

Y á los efectos preventivos en el artículo 157 de la ley municipal vigente se pu-

blica la presente nota. Segovia 15 de Julio de 1872.—El Alcalde, P. O.: Miguel Barrios.

de los que alcancen en la plaza segun el testimonio de ellos que se halla de manifiesto.

El pago del importe del remate se verificará en metálico y tan luego como sea aprobada la subasta, serán entregados los frutos al comprador.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos consiguientes. Segovia 20 de Julio de 1872.—Jefe económico, Martín Caverio.

Repartimiento de 3.221 pesetas 50 céntimos que se ejecuta entre esta villa y pueblos de su partido judicial, con arreglo al vecindario de cada uno, para mantenimiento de presos pobres y gastos de la Cárcel Nacional en el año económico de 1872 a 1873, según presupuesto que se acompaña.

## PUEBLOS.

	Cantidades.	Vecinos.	Pesetas.	Cént.
Adrados.		131	98	25
Aguilafuente.		299	224	25
Aldeasóna.		64	48	
Arroyo.		119	89	25
Calabazas.		78	56	25
Campo.		81	60	75
Castro de Fuentidueña.		55	41	25
Cobos de Fuentidueña.		62	46	50
Cozuelos.		102	76	50
Cuellar.		846	634	50
Cuevas de Provano.		133	101	25
Cháñe.		198	148	50
Chatún.		37	42	75
Dehesa y Dehesa Mayor.		80	60	
Fresneda.		34	40	50
Frumales, Aldehuela y Perosillo.		82	61	50
Fuente el Olmo de Fuentidueña.		418	88	50
Fuente el Olmo de Iscar.		61	45	75
Fuentepelayo.		365	273	75
Fuentepiñel.		75	54	75
Fuentesauco.		92	69	25
Fuentes.		48	36	
Fuentesoto y Tejares.		101	75	75
Fuentidueña.		73	54	75
Gómezerracín.		118	88	50
Laguna de Contreras y el Visar.		106	79	50
Lastra.		212	159	
Lovingos.		63	47	25
Mata.		98	75	50
Membibre.		52	39	
Moraleja.		64	48	50
Narros.		69	51	75
Navalmazano.		343	257	25
Navas de Oro.		249	186	75
Olombrada.		278	208	50
Ontalvilla.		162	121	50
Pinarejos.		68	51	
Pinarnegrillo.		109	81	75
Remondo.		56	42	
Sacramenia.		187	140	25
Samboal.		107	80	25
San Cristóbal.		92	69	
Sanchonuño.		124	93	
San Martín y Mudrián.		103	81	75
San Miguel de Bernuy.		76	57	
Torreaddada.		125	92	25
Torrecilla del Pinar.		114	83	50
Valtiendas y agregados.		115	84	75
Vallelado.		169	126	75
Vegarria.		51	38	25
Villaverde de Iscar.		105	78	75
Zarzuela.		474	350	50
Total.		6.962	5.221	50

Cuellar 4 de Julio de 1872.—Juan de Cillanueva.—Eugenio Aceres.—Félix Tejedor.—Francisco Tejedor.—León Arranz.—Pedro Melero Lázaro.—Agustín Prípa.—Cándido Arranz.—Alonso Romero.—Síricio Lobo.—Juan Carrasco Martínez.—Antonio Lobo.—Santos Garrido.—José Salamanca.—Juan López.—Agustín Bravo.—Atanasio González.—Fidel Gómez.—Anselmo Muñoz.—Cipriano Minguela.—El Secretario, Saturnino Velasco Alfonso.

Es copia del original que se acompaña para la debida aprobación del Sr. Gobernador civil de la provincia.—Cuellar 5 de Julio de 1872.—V.º B.º Juan de Cillanueva.—El Secretario, Saturnino Velasco Alfonso.

## Alcaldía de Campo de Cuellar.

Por el Alcalde popular del Campo de Cuellar se interesa á este Gobierno la busca de una caballería mayor propia de Marcelino Piñol, de esta vecindad, que en el dia 15 del mes actual ha sido estraviada de la dehesa boyal de este pueblo, cuyas señas de dicha caballería se insertan a continuación. Campo de Cuellar, 18 de Julio de 1872.—El Alcalde, Eustaquio Moro.

## Señas de las caballerías.

Una yegua, alzada seis cuartas, edad cerrada, pelo negro, tiene lunares en los costillares blancos, un marco en la nalga derecha figura N, tiene los dos dientes del medio de abajo bastante romos, en el cuello tiene pez de la collera.

## Establecimientos de Beneficencia de la provincia de Segovia.

Con el fin de atender al suministro de víveres para la alimentación de los acogidos en estos establecimientos, durante el mes de Agosto próximo, se necesitan los artículos y cantidad que á continuación se expresan.

Trigo, cien fanegas ó arrobas	310
Garbanzos finos, id. fanegas.	16
Aluvias leonesas, arrobas.	30
Arroz de primera, id.	13
Tocino, id.	15
Aceite de oliva andaluz, id.	16
Patatas nuevas, id.	124
Pimiento dulce, id.	2

Las personas que gusten interesarse en el referido suministro, podrán presentarse en la oficina de estos establecimientos que se halla abierta todos los días desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde, para manifestar precios y muestras de cada uno de los mencionados artículos Segovia 21 de Julio de 1872.—El Administrador, Gregorio Martín Gil.—V.º B.º el Director, Manuel Pérez.

## ULTIMA HORA.

Parte recibido á las siete de la mañana del día 24.—Subsecretario Gobernación Gobernadores.—S. M. el Rey salió de Palencia para Santander á las nueve de la mañana de ayer, siendo objeto de entusiastas muestras de afecto por parte del vecindario que á pesar de lo temprano de la hora había acudido en masa á saludarle. A las once y cuarenta llegaba el tren Real de Reinosa, donde fué recibido el Rey por las autoridades y un immense gentío que le acompañó dando entusiastas vivas hasta el

alojamiento que se le ha preparado. Después de un breve descanso Su Magestad el Rey continuó su viage á Santander, llegando á las siete de la tarde y siendo

aclamado y victoreado con frenético entusiasmo. Todo el trayecto desde la Estación á la Aduana donde S. M. se alojó, estaba lujosamente engalanado y los balcones atestados de Señoras que saludaban á S. M. agitando sus pañuelos mientras la multitud prorrumpía en incisantes vivas. Por la noche la ciudad estaba profundamente iluminada así como los buques surtidos en la Bahía. La animación ha sido grande y la recepción digna de la población de Santander. Los habitantes de todos los pueblos y estaciones del tránsito han acudido en masa para ofrecer al Rey el tributo de su adhesión y respeto así como para darle pruebas inequívocas de su indignación por el vil atentado cometido contra su persona y la de su ilustre esposa.

S. M. la Reina y sus augustos hijos, continúan sin novedad en el Escorial.

Lo que se anuncia al Público para su conocimiento. Segovia 24 de Julio de 1872.—El Gobernador, José María Celleruelo.

## ANUNCIO PARTICULAR.

Desde esta ciudad al pueblo de Navalmanzano se ha perdido un guarda pelo de oro con esmalte azul y negro de un tamaño regular, tiene por dentro los cristales para retratos. La persona que se le hubiere encontrado, lo presentará en la platería de Sedeño, donde se dará una gratificación.